

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	1a, 1b, 1c, 1d	Cerro, Jove, Vicedo, Vivero, Alfoz, Foz, Valle de Oro, Lorenzana, Mondoñedo, Riotorto, Barréiros, PuenteNuevo, Villadrid, Ribadeo, Trabada.
B	2a, 2b, 2c	Begonte, Guitiriz, Abadín, Cospelto, Germade, Muras, Villalba, Castro de Rey, Meiva, Pastoriza, Pol, Ribera de Piguín.
C	3a, 3b, 3c	Castroverde, Cotgo, Frial, Guntín Lugo, Otero del Rey, San Vicente de Rábade, Antas de Ulla, Puertomarin, Incio, Lánzara, Paradeia, Páramo, Samos, Sarria, Monterroso, Palas de Rey.
D	4a, 4b	Baleira, Fonsagrada, Navia de Suarna, Negrêra de Muñiz, Becerreá, Cervantes, Neira de Jusa, Los Nogaies, Piedrafita, Triacastela.
E	5a, 5b, 5c	Carballido, Chantada, Bóveda, Monforte de Lemos, Pantón, Puebla de Brollón, Saviñao Sober, Folgoso de Caurel, Quiroga, Ribas del Sil.

2. Para el desarrollo del Programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

1. Inseminación artificial

1.1. Se establecen cincuenta y cinco servicios aplicativos de reproducción por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de Reproducción	Número de Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial			
	Centros Aplicativos	Circuitos	Zona de inseminación	Total
A	6	9	—	15
B	—	14	—	14
C	2	12	—	14
D	2	6	—	8
E	2	4	—	6

1.2. Con carácter provisional se aprueban las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura, a favor de los Veterinarios responsables de los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial que se consignan en el cuadro anterior, para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecian en la revisión del Programa, transcurrido el plazo de un año.

1.3. Se autoriza también el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas, con servicio propio para su aplicación, que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
B	1

1.4. Los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial que utilizan semen congelado se suministrarán periódicamente de las dosis seminales necesarias del depósito provincial de semen, que se estableció en la Delegación Provincial de Agricultura - Jefatura Provincial de la Producción Animal.

1.5. Los restantes Servicios Aplicativos que aún emplean semen refrigerado tendrán que adecuar su sistema de trabajo de modo tal que la sustitución de dicho material seminal por semen congelado se haya realizado en el plazo más breve posible.

1.6. El suministro de semen refrigerado, hasta que se establezca su sustitución por congelado, se realizará como hasta el presente.

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural continuaran en funcionamiento 842 Paradas de Sementales aprobadas anteriormente por la Delegación Provincial de Agricultura, autorizándose hasta un máximo de 970 sementales de servicio en Paradas Públicas, de acuerdo con lo propuesto en el Programa de Reproducción Ordenada en ganado bovino, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona A	85 sementales
Zona B	211 sementales
Zona C	312 sementales
Zona D	175 sementales
Zona E	202 sementales

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los sementales privados sujetos a control, aprobados también con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados, tendrán vigencia anual, de acuerdo con la legislación vigente, la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de la Producción Animal, cuando no implique incremento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

3.º La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución, tendrá efecto del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para comenzar la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta Disposición.

4.º La Jefatura Provincial de Producción Animal a través de la Delegación Provincial de Agricultura, propondrá anualmente las modificaciones convenientes de este programa, para adecuar los servicios de reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acoplando los servicios que proceda según su eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de julio de 1974.—El Director General, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Subdirector General de Medios de la Producción Animal.

16713

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

El día 6 de septiembre de 1974, a las diez horas, se procederá a levantar acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cerro del Cuco», sita en el término municipal de Fíñana, provincia de Almería, propiedad de doña Carmen Barreda Godoy, domiciliada en Granada, calle Duquesa, 21, afectada por Decreto de 27 de enero de 1972.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almería, 14 de agosto de 1974.—El Representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—8.379-E.

MINISTERIO DEL AIRE

16714

ORDEN de 17 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre doña Blanca Lamothe López de Arroyabe, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de la resolución de este Ministerio de 10 de mayo de 1968 sobre condiciones legales de trabajo, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Blanca Lamothe López de Arroyabe y declarando la incompetencia de la Administración demandada, debemos asimismo declarar, como demandamos, nulos y sin efecto los actos administrativos impugnados, esto es, la resolución del Ministerio del Aire de diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, mediante la cual, resolviendo recurso de alzada, se confirmó íntegramente la resolución de la Dirección General de Navegación y del Transporte Aereo de fecha dieciocho de marzo del citado año, resoluciones no confor-